



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021

Radicación: 1100140031-2019-01390-00

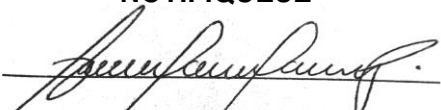
Sin lugar a tener en cuenta el trámite de notificación adelantado comoquiera que de conformidad con el art. 292 del CGP el aviso deberá ser remitido *a la misma dirección a la que haya sido enviada* la comunicación para la diligencia de notificación personal, requisito que no se cumple en este caso.

Ahora bien, como obra en el expediente digital correo electrónico del 7 de mayo de 2021 en la que el demandado acusa tener conocimiento de la orden de apremio en su contra, se le tendrá por notificado por conducta concluyente.

Así las cosas, fin de garantizar el derecho de defensa de la pasiva, por secretaria contabilícese el termino de traslado a partir de la notificación de este proveído advirtiendo al señor Miguel Ángel Henao Mejía que por tratarse de un proceso de menor cuantía deberá acudir a través de apoderado judicial.

Por secretaria remítase copia de esta decisión a la dirección electrónica miguelh7171@hotmail.es.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 043 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a65bea2999e09d512d394fb5f31b7ac6bbd88066eed15ee452273a803971e9**

Documento generado en 24/05/2021 07:07:18 AM